

ACUERDO Nro. 131 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Federico Noguera en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 272 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Este); y

CONSIDERANDO

I. El postulante plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

En relación al acápite I.d.3), reprocha que no obstante ser contempladas las dos diplomaturas en derecho individual y colectivo del trabajo, no luce acertada su nota.

Destaca que finalizó y aprobó el cursado de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Rosario y que culminó el “Curso intensivo de Derecho Probatorio” correspondiente a la carrera de especialización en Derecho Procesal Civil de la Universidad Nacional de Buenos Aires lo que amerita una especial consideración. Pondera la incidencia del derecho procesal para cualquier aspirante a la judicatura por cuanto se trata de una ciencia transversal a todas las demás ramas del derecho cuyo conocimiento específico resulta de vital importancia para su ejercicio.

Respecto del apartado II.2.d), señala que acreditó su participación en una vasta cantidad de cursos de posgrado, jornadas, capacitaciones y seminarios que conllevan un marcado interés jurídico de fundamental importancia en la formación de un aspirante a cubrir un cargo de magistrado en el Poder Judicial de la Provincia. Remarca sus capacitaciones en riesgos y derecho del trabajo, en procesal, civil, lingüística y escritura, de usuarios y consumidores y su programa de actualización para funcionarios judiciales, entre otras actividades. Destaca la especial valoración que merece su capacitación en derechos sexuales y reproductivos.

Le agravia de falta de puntaje en el rubro III.e. Sostiene que toda su actividad profesional previa al ingreso al Poder Judicial de Tucumán fue desarrollada en la Administración Pública Provincial, especialmente en la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, donde sus tareas se enmarcaron en programas vinculados al empleo y al trabajo. Subraya que en el marco de su función formó parte de la plantilla de los equipos de entrenamiento para el trabajo, de empleo independiente y de herramientas por trabajo que

esa secretaría provincial llevaba adelante con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Solicita se tenga en cuenta en los parámetros para valorar, la estrecha vinculación con la materia de concurso y el elevado interés jurídico de su experiencia y desempeño.

II. En relación a los cuestionamientos que esgrime el Abog. Noguera contra la calificación de sus antecedentes personales, debe tenerse presente que el Reglamento Interno de este Consejo regula de manera específica una instancia de revisión de su calificación sobre la base de invocar y acreditar la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). Es decir, no basta la mera invocación del “disenso” con su nota, sino que debe ser acreditado y demostrado en forma concreta, razonada y objetiva el vicio o yerro en el razonamiento seguido al momento de asignarla.

De una nueva relectura de sus acreditaciones, observamos que sus antecedentes fueron valorados en un todo de acuerdo a la normativa interna y que sus críticas no superan la mera discrepancia subjetiva.

Su curso de derechos sexuales y reproductivos de 120 horas fue evaluado en el apartado I.d.1), sus capacitaciones en lingüística y escritura, derecho civil y de usuarios y consumidores fueron contempladas en el rubro I.d.3). Asimismo, sus estudios sobre riesgos del trabajo, derecho procesal, derecho del trabajo y procedimiento laboral y su programa de actualización para funcionarios judiciales, se encuentran incluidos dentro del ítem II.2.d) conforme su calidad de asistente.

De este modo, ponderamos que la valoración de sus antecedentes se ajusta a las pautas reglamentarias en un todo de acuerdo a la pertinencia, calidad, carga horaria, institución que los emitió entre otros parámetros y que sus reparos no prueban arbitrariedad manifiesta.

Sin perjuicio de ello, destacamos que los reparos en estudio fueron objeto de análisis y resultaron desestimados por acuerdos de este Consejo nros. 44/2023 de fecha 20 de marzo de 2023 y 56/2023 del 10 de abril de 2023 y que no agrega nuevos elementos que demuestren arbitrariedad manifiesta que puedan llevar a apartarnos de lo allí decidido.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el concursante Federico Noguera contra la calificación de sus antecedentes personales en el nro. 272 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Este), conforme a lo considerado.

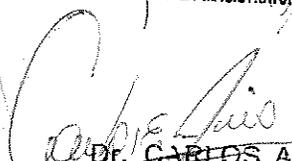
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

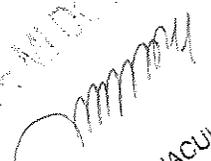

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ESTELA GIFFONELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA